



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2479/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de junio de dos mil veinticuatro**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2479/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2479/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 5 de junio de 2024	Sentido: Desechar por extemporáneo
Sujeto obligado:	Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva	Folio de solicitud: 092736724000085
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Solicito la relación de oficios entrantes y salientes, circulares, notificaciones y actas registradas desde junio de 2021 hasta abril de 2024, en el Órgano Interno de Control.	
¿Qué respondió el Sujeto Obligado?	Indicó que no es competente.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Su recurso fue extemporáneo.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Desechar por extemporáneo.	
Palabras Clave	Oficios, notificaciones, actas.	



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2479/2024

Ciudad de México, a 5 de junio de 2024.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2479/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del ***Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva***, a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Estudio	8
CUARTA. Responsabilidades	17
RESOLUTIVOS	18

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2479/2024

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 26 de abril de 2024, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, a la que correspondió el número de folio **092736724000085**, mediante la cual se solicitó al **Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva**, lo siguiente:

“Descripción de la solicitud: Solicito la relación de oficios entrantes y salientes, circulares, notificaciones, y actas registradas desde junio de 2021 hasta abril de 2024 en el Órgano Interno de Control del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva. En el caso de los oficios y circulares deberá aparecer número de oficio o circular, fecha, asunto, a quien se dirige y quien emite dicho oficio o circular.” (Sic)

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta del sujeto obligado. El 2 de mayo de 2024, mediante la PNT, el sujeto obligado respondió la solicitud del particular a través del oficio número **IPDP/DGIPDP/CJ/JUDT/173/2024**, de misma fecha, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

En atención a la misma, se le informa que su solicitud será canalizada a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo, el artículo 28 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el cual establece que a la Secretaría de la Contraloría corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad y de las Alcaldías; de acuerdo a las leyes correspondientes y específicamente: coordinar a los órganos internos de control que dependerán de ella, así como emitir los lineamientos para su actuación

Asimismo, en caso de alguna duda o aclaración con respecto a la respuesta emitida, por la Unidad de Transparencia del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, quedando a sus órdenes en el número telefónico 55 5747 7103.

Cabe señalar que usted podrá ejercer su derecho para interponer recurso de revisión en contra de la presente respuesta en un término de 15 días hábiles a partir de la notificación de esta, con fundamento en los artículos 234, fracción III, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los que se transcriben para mayor referencia.

“Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

...

III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;

...

Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o

II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2479/2024

Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

- I. El nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante LEGAL o mandatario, así como del tercero interesado, si lo hay;*
- II. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud;*
- III. El domicilio, medio electrónico para oír y recibir notificaciones, o la mención de que desea ser notificado por correo certificado; en caso de no haberlo señalado, aún las de carácter personal, se harán por estrados;*
- IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;*
- V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;*
- VI. Las razones o motivos de inconformidad, y*
- VII. La copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud.*

Adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que se consideren procedentes hacer del conocimiento del Instituto.

En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto."

Aunado a lo anterior, se le hace saber el contenido de los artículos Décimo y Décimo Primero del *Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México*, emitidos por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, usted podrá promover el recurso de revisión, mediante cualquiera de las vías siguientes:

"DÉCIMO. - La interposición de los recursos de revisión ante el Instituto, podrán realizarse por sí o a través de representante legal o mandatario, mediante simple designación, para que actúe en su nombre en el procedimiento del recurso de revisión en materia de acceso a la Información Pública. Para el caso de recurso de revisión en materia de Protección de Datos Personales, la representación se acreditará de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Los recursos de revisión podrán promoverse mediante las siguientes formas de presentación:

- I. DIRECTA: A través de escrito material que sea presentado en la Unidad de Correspondencia del Instituto, ubicada en calle La Morena número 865, local 1, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, código postal 03020;*
- II. ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO. Se podrá presentar recurso de revisión ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información, de manera verbal, por escrito o a través de su correo electrónico.*
- III. ELECTRÓNICA:*
 - a) Por correo electrónico a la cuenta recursosderevision@infof.org.mx, la cual será administrada por la cual será administrada por la Secretaría Técnica;*
 - b) A través del Sistema Electrónico.*
- IV. CORREO CERTIFICADO.*

DÉCIMO PRIMERO. - El horario para la recepción de los recursos de revisión es el siguiente:

- I. PRESENTACIÓN DIRECTA: De 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas durante todos los días hábiles del año;*

II. ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA. De conformidad con los horarios establecidos por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado;

III. PRESENTACIÓN EN MEDIOS ELECTRÓNICOS: De 9:00 a 18:00 horas, zona horaria del centro de los Estados Unidos Mexicanos, en días hábiles.

Los recursos de revisión presentados a través de estos medios, después de las 18:00 horas o en días inhábiles, se considerarán recibidos al día y hora hábil siguiente."

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

[...]"

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 27 de mayo de 2024, la persona recurrente, a través de la PNT, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

5

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2479/2024

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“El órgano Interno de Control del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México no respondió la solicitud de información conforme lo acordado, violando así mi derecho a la información, la verdad y la rendición de cuentas.” (Sic)

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 239, 242, 243, 244 y 246 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Hechos. La persona solicitante requirió la relación de oficios entrantes y salientes, circulares, notificaciones, y actas registradas desde junio de 2021 hasta abril de 2024 en el Órgano Interno de Control.

El sujeto obligado dio respuesta el día **2 de mayo de 2024**.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente ingresó su recurso de revisión el día **27 de mayo de 2024**.

De las constancias de la PNT, así como del presente medio de impugnación, se advierte que el particular interpuso recurso de revisión después de los 15 días hábiles establecidos en la ley, por



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2479/2024

lo que nos encontramos ante el supuesto establecido en la fracción I del artículo 248 de la Ley de la materia, como se analizará a continuación.

TERCERO. Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del presente recurso de revisión; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, del estudio y análisis realizado al presente medio de impugnación, así como las constancias obtenidas del sistema electrónico con el número de folio al rubro indicado, en particular de las impresiones de las pantallas "Información del Registro de la Solicitud", se advierte que la solicitud de información se tuvo por presentada **el 26 de abril de 2024**, a través de la PNT, asimismo, se señaló como modalidad en la que solicita el acceso a la información Medio para recibir notificaciones: "Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 205, primer párrafo de la Ley de Transparencia, y el numeral 5 de los "Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México".

Por consiguiente, el sujeto obligado dio respuesta el día **2 de mayo de 2024**, a través del **sistema electrónico** de la PNT, como se muestra a continuación:



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

7

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2479/2024

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva	Organo garante:	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	26/04/2024	Fecha límite de respuesta:	10/05/2024
Folio:	092736724000085	Estatus:	Terminada
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	No

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	26/04/2024	Solicitante	-	-
Notoria incompetencia por la totalidad de la información	02/05/2024	Unidad de Transparencia		

Asimismo, la persona recurrente con fecha **27 de mayo de 2024**, ingresó el presente recurso de revisión, como se muestra a continuación:

Ahora bien, el artículo 236 de la Ley de Transparencia establece como plazo para interponer el recurso de revisión, 15 días hábiles posteriores a la notificación de la respuesta o a la fecha en que el sujeto obligado debió haber emitido respuesta, en caso de no hacerlo.

Detalle del medio de impugnación

Información general

Número de expediente

[INFOCDMX/RR.IP.2479/2024](#)

Razón de la interposición

El órgano Interno de Control del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México no respondió la solicitud de información conforme lo acordado, violando así mi derecho a la información, la verdad y la rendición de cuentas.

Folio de la solicitud

[092736724000085](#)

Recurrente

Lidia Gonzalez

Tipo de medio de impugnación

Acceso a la información

Fecha y hora de interposición

27/05/2024 00:00:00 AM

Sujeto obligado

Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva

Estado actual

Recibe Entrada

[Visualizar histórico](#)

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2479/2024

En consecuencia, en el caso de estudio, **el sujeto obligado notificó su respuesta el día 2 de mayo de 2024** a través del medio elegido en la solicitud, por lo que el particular contó con los siguientes 15 días hábiles para recurrir la respuesta, **los cuales corrieron del 3 al 23 de mayo de 2024**, descontándose los días sábados y domingos, por ser días inhábiles.

Después de verificar las constancias obtenidas del sistema, tenemos que el presente recurso de revisión se ingresó mediante PNT **el día 27 de mayo de 2024**, por lo que significa que se interpuso **dos días hábiles después de los 15 días hábiles para interponer el medio de impugnación**, por lo que la interposición se realizó de manera extemporánea al haber excedido el término para realizarla, actualizándose así la notoria improcedencia descrita en la fracción I del artículo 248 de la Ley de Transparencia.

Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 236, fracción I, 244, fracción I y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días siguientes contados a partir de:**

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o
...”

Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

...”

“Artículo 248. El recurso será **desechado por improcedente** cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;...”

Por lo expuesto, se determina con fundamento en lo establecido en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN POR IMPROCEDENTE.**



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2479/2024

Quedan a salvo los derechos del recurrente para que vuelva a presentar su solicitud ante el sujeto obligado y en su caso, recurra la respuesta ante este Instituto dentro de los plazos que establece la Ley en la materia

Por lo expuesto, este Instituto,

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción I de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente por correo electrónico.

CUARTO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxiArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/MMM